

## Audiencia Pública: Revisión Ordinaria de Tarifas Servicio de Agua Cooperativa Villa Manzano Ltda.

Fecha: 30/04/2021

La Cooperativa de Agua Potable de Villa Manzano, desde el año 2004, pasó a ser concesionaria del servicio público de captación, potabilización, distribución y comercialización, como también de la colección, tratamiento, disposición y comercialización de los desagües cloacales de la ciudad de Villa Manzano y del resto de los núcleos urbanos que componen al Municipio de Campo Grande.

En lo que respecta al motivo que da origen a esta audiencia, debemos considerar que los caracteres generales de todo servicio público son: la obligatoriedad de ser cumplidos en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad de manera que el usuario goce de una eficiente prestación, como también la preservación y protección de los recursos hídricos y el medio ambiente, en este caso en particular.

La Comisión Directiva de la mencionada Cooperativa, ha solicitado modificar el cuadro tarifario vigente a la fecha, con el fin de poder cumplir con el contrato de concesión, dado que manifiestan que es necesario un incremento de la tarifa que permita compensar las variaciones que han sufrido por el incremento de costos (laborales, servicio eléctrico, insumos, materiales, productos químicos etc.), por lo que acompañan un informe detallando la totalidad de los gastos corrientes que tiene la Cooperativa, a fin de prestar adecuadamente los servicios de agua potable y desagües cloacales.

En el siguiente gráfico se puede observar las tarifas actuales y las propuestas (solicitadas), como así también el aumento excesivo, a nuestro criterio, del costo de conexión de agua y cloacas:

Categoría de servicio	Factura (actual)	Precio m <sup>2</sup> (actual)	Factura (propuesto)	Precio M2 (propuesto)	Aumento solicitado
Residencial	\$ 393,69	\$ 19,24	\$ 649,96	\$ 31,76	65,10%
Comercial	\$ 949,49	\$ 28,26	\$ 2379,65	\$ 70,82	150,60%
Conexión Agua	\$ 7.020,00		\$ 19.100,00 (propuesto)		185%
Conexión Cloacas	\$ 8.191,00		\$ 15.100,00 (propuesto)		205%

Cuando calificamos de excesivo el aumento, lo hacemos porque el servicio de agua potable y saneamiento, más allá de ser un servicio público, debe ser considerado como un **derecho humano básico**, atento que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los otros derechos humanos. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental

para la vida y la salud, el cual debe tratarse como un bien social y cultural y no principalmente como un bien económico.

Por ello, este servicio debe ser accesible y asequible para todos los ciudadanos.

Que el servicio sea accesible implica que las autoridades determinen qué persona se encuentra en condiciones de pagar y cuál no, arbitrando soluciones para éstas últimas, mediante el suministro gratuito de una cantidad mínima, subsidios, o mecanismos similares. Asimismo el servicio debe ser accesible para todos, incluidos los sectores más vulnerables o marginados de la población, de hecho o de derecho sin discriminación alguna.

Y en relación a la asequibilidad, esta supone límites a la recuperación de costos para que su logro no se convierta en un obstáculo al acceso de los sectores más vulnerables. Una cosa es decir que el servicio debería ser gratuito pero otra muy diferente es postular que nadie debería estar privado del acceso al agua por no poder afrontar su costo.

Por último, al considerar el servicio de agua y saneamiento, como un derecho humano, estos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles y por lo tanto presuponen sujetos con capacidad de reclamar, frente a otros con deber de responder.

Un abrupto aumento del costo de conexión de agua potable y servicios cloacales, impide que ciertos usuarios de escasos recursos puedan acceder al uso y disponibilidad del servicio, por lo que se debería contemplar que desde el Estado se implementen políticas específicas en este sentido.

Teniendo en cuenta que el suministro de agua es un servicio esencial y de primera necesidad para las personas, éstas no pueden verse privadas del mismo, mucho menos en el actual contexto de pandemia, dado que constituye el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, como también de los servicios de saneamiento que permitan la recolección, el transporte, el tratamiento y la eliminación y/o reutilización de aguas servidas.

En la actual situación económica del país nos encontramos, por un lado, con la pérdida del poder adquisitivo de nuestra moneda, la desvalorización del dinero y una virtual economía dolarizada por la que las empresas prestadoras de los servicios se rigen y se ven obligados a ajustar sus presupuestos y costos en base a balances matemáticos sostenidos por estas tres variables nombradas.

Pero por otro lado, y es por este aspecto que hoy participamos en esta audiencia, están los usuarios y usuarias del servicio, que se encuentran imposibilitados de afrontar nuevos aumentos, dado que sus ingresos se rigen por la moneda oficial, fuertemente devaluada y cuyos ingresos no están

actualizados de igual forma en que la prestadora pretende aplicar el aumento tarifario, sin dejar de considerar que muchos han perdido su trabajo o han visto notoriamente disminuidos sus ingresos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha receptado que el Estado debe tener especial prudencia y rigor a la hora de determinar el valor de las tarifas, a fin de preservar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, evitando de tal forma restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios, como también una tarifa elevada y confiscatoria que afecte irrazonable y excesivamente los ingresos del grupo familiar.

Por su parte, el artículo 42 de la Constitución Nacional, resalta la defensa del consumidor y del usuario, que constituye uno de los principios rectores en materia de política económica y social que regulan el mercado.

En conclusión, sin perjuicio del análisis técnico del cuadro tarifario propuesto y observando los diferentes aspectos que componen la tarifa del servicio público de agua potable y saneamiento para Villa Manzano, esta Defensoría del Pueblo no comparte el porcentaje de aumento pretendido. Por ello, solicita a la autoridad regulatoria que al momento de autorizar un nuevo cuadro tarifario, pondere especialmente a quienes reciben el servicio y su realidad socioeconómica, porque son ellos quienes deberán pagar por el mismo. Es decir, hay que mirar a las personas, a las familias, evitando así que por imposibilidad de pago algunas personas, algunas familias, se vean privadas del acceso a un servicio esencial que es un derecho humano.